



Barranquilla -Atlántico, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00414-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL

COOMULTIGEST NIT 900.081.326 — 7

DEMANDADO: RAUL ANTONIO FAJARDO MEZA C.C. No. 8.746.974

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, como apoderado, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el día 23 de agosto de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió un (1) yerro, que no fue subsanado en debida forma puesto que, no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST.

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 1°, expresa lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso. Al respecto, se debe advertir que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido, por regla general, por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no se haya disuelta. Es importante anotar, que el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, establece como función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil. En la medida en que determinados actos o documentos relativos a una sociedad se encuentren inscritos en el registro

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

mercantil, cualquier persona podrá solicitar a la cámara de comercio respectiva que certifique sobre ellos de la manera prevista en el Código de Comercio. Ahora bien, es necesario precisar que la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. En relación con este punto, es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en actualizada de la persona jurídica, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva, y en el caso en concreto el certificado aportado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST, data del

23 de mayo de 2023, hace más de 2 meses de expedición, razón por la cual se requiere por parte de este Despacho que se aporte el actualizado a fin de poder verificar si no ha sufrido modificación sustancial alguna.

Por la anterior, en el escrito de subsanación, manifiesta lo siguiente:

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.143.129.432, expedida en Barranquilla y tarjeta Profesional. N.º 252.497 Del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado judicial de la COOPERATIVA COOMULTIGEST, mediante el presente escrito, en cumplimiento del auto de fecha 23 de agosto del 2023, estando dentro del término otorgado por su digno despacho, presento subsanación de la demanda presentada.

En consecuencia se aporta cámara de comercio actualizada de la COOPERATIVA COOMULTIGEST identificada con NIT 900.081.326-7, al mes de agosto de 2023.

En ese orden de ideas, damos por subsanada la presente demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

No obstante, el despacho advierte que pese a asegurarse que se aportaba el certificado de existencia y representación del ejecutante, no fue presentado el mencionado documento.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 23 de agosto de 2023; el juzgado,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de EJECUTIVO SINGULAR Instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST, identificado con NIT 900.081.326-7, a través de apoderado judicial contra RAUL ANTONIO FAJARDO MEZA, identificado con C.C. No. 8.746.974, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: Calle 54 N.º 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE